

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Elviedo Martínez Martínez.
Abogado(s) : Dr. Juan Pablo López Cornielle.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Con motivo del recurso de casación interpuesto por Elviedo Martínez Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No.001-0920584-9, estudiante, residente en la calle 42 No. 69 del Ensanche Capotillo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de octubre de 1996, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Licda. Nereyra del Carmen Aracena, el 15 de octubre de 1996, a requerimiento del Dr. Juan Pablo López Cornielle, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0059042-1, con estudio profesional en la calle Arzobispo Portes No. 651 de Ciudad Nueva, actuando a nombre y representación de Elviedo Martínez Martínez, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia objeto del recurso; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 8, 34, 35, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; 59, 60, 265, 266 y 267 del Código Penal y 1 y 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 28 de junio de 1994, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Elviedo Martínez Martínez por miembros del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad Privada, de la Policía Nacional, por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 7 de noviembre de 1994, decidió mediante providencia calificativa rendida al afecto, lo siguiente: "**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios graves y suficientes de culpabilidad, para enviar como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal, al nombrado Elviedo Martínez y Martínez, (preso), como presunto autor del crimen de violación a la Ley 50-88, del Código Penal, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, para que allí responda del hecho puesto a su cargo, y se le juzgue conforme a la ley; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al procesado; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas de convicción sean transmitidos por nuestra secretaría a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, para los fines de ley correspondientes"; c) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del asunto, el 15 de mayo de 1995 dictó, en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Manuel Antonio García, en representación de Elviedo Martínez Martínez en fecha 15 de mayo de 1995, y b) Dr. Pedro Guillermo Del Monte Torres, en fecha 17 de mayo de 1995, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, ambos contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 1995, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Declara al nombrado Elviedo Martínez Martínez de generales anotadas, culpable del crimen de violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, que se le imputa, y en consecuencia lo condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **Segundo:** Ordena el comiso y destrucción de la droga ocupada como cuerpo del delito consistente en treinta y una (31) porciones de cocaína con un peso global de (11.4) gramos; **Tercero:** Condena además al nombrado Elviedo Martínez Martínez, al pago de las costas penales'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida por considerarla justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se condena al nombrado Elviedo Martínez Martínez al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Elviedo Martínez Martínez, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Elviedo Martínez Martínez, en su calidad de acusado, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 20 de junio de 1994, fue detenido el nombrado Elviedo Martínez Martínez, por miembros de la Policía Nacional, en la calle 42 del barrio Capotillo, y al proceder a requisarlo, se le ocuparon 31 fundas pequeñas de una sustancia blanquecina que resultó ser cocaína y, además, la suma en efectivo de RD\$335.00; b) que en el caso de la especie el juez de instrucción indica que la policía le enseñó la caja conteniendo las fundas y que las mismas estaban llenas de droga; y c) que el imputado niega que la droga fuera de su propiedad, señalando que era de unos jóvenes que huyeron del lugar;

Considerando, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, con sanción de 5 a 20 años de reclusión, y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a qua al nombrado Elviedo Martínez Martínez a 5 años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Elviedo Martínez Martínez, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de octubre de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.